

PRIMER INFORME

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS RETORNADAS.**

GUATEMALA, 23 DE JULIO DE 2020



Cristosal

Índice

1.	Contexto _____	1
2.	Política de deportaciones de EEUU y de México _____	2
3.	Marco legal internacional _____	8
4.	Medidas adoptadas por el Estado de Guatemala en el contexto del COVID-19 _____	12
5.	Situación de los derechos humanos de las personas retornadas forzosamente vía terrestre y vía aérea _____	14
6.	Reintegración, estigmatización y discriminación _____	17
7.	Conclusiones _____	18
8.	Recomendaciones _____	19

1. Contexto

El 13 de marzo de 2020 fue decretado en Guatemala el estado de calamidad por motivo del COVID-19, modificándose sustantivamente las dinámicas sociales y políticas del país debido al contexto de la emergencia sanitaria y las limitaciones establecidas a los derechos constitucionales. Esta situación ha durado más de ciento veinte días y aunque los escenarios han variado, aún se espera un aumento de la curva de casos por COVID-19 durante los próximos meses, considerando las medidas de reapertura económica decretadas por el Gobierno.

En este contexto de limitación a los derechos constitucionales, colapso del sistema de salud, debilitamiento institucional por conflictos relacionados con el poder judicial y desaceleración de la economía nacional, se identifica como grupo en particular situación de vulnerabilidad a la población en situación de movilidad humana y en particular, la población retornada de manera forzosa a causa de las deportaciones desde Estados Unidos y México. Este informe tiene por objetivo presentar los resultados del monitoreo de su situación de derechos humanos de marzo a julio 2020.

2. Política de deportaciones de EEUU y de México

En el marco del cierre global de fronteras por la pandemia del COVID-19, la política de deportaciones establecida por los Estados Unidos adquirió un rumbo más agresivo. Bajo argumentos que relacionan la migración no sólo con una amenaza a la seguridad nacional sino con una amenaza a la salud pública, la administración Trump emitió a partir de enero, una serie de disposiciones limitando los ingresos a Estados Unidos y dejando en suspenso los procesos relacionados con el refugio. Ello implicó que, sin importar su estatus jurídico, diversos grupos de personas hayan sido detenidas y deportadas, incluidos solicitantes de refugio, personas a la espera de audiencia migratoria para regularizar su situación y personas indocumentadas. Esta situación se agravó con la resolución del 25 de junio de 2020 de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, que estableció que la limitación del escrutinio judicial en un caso de deportación rápida (conocida como expulsión expedita o acelerada) de un migrante originario de Sri Lanka, que esperaba la revisión de la denegatoria de su solicitud de asilo, no violó protecciones clave de la libertad individual recogidas en la Constitución de EE. UU¹.

Las condiciones de detención, ya inhumanas desde antes de la pandemia en la mayoría de los centros de detención administrados por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés), se agravaron dado el alto riesgo de contagio y las débiles medidas adoptadas para evitar la propagación del virus. Algunas de las medidas adoptadas para mantener limpias las instalaciones, incluido el uso de químicos rociados sobre las personas, podrían afectar gravemente la salud².

¹ <https://www.prensalibre.com/internacional/bbc-news-mundo-internacional/la-corte-suprema-de-ee-uu-falla-a-favor-del-gobierno-de-trump-en-el-caso-de-las-deportaciones-expres-de-solicitantes-de-asilo/>

² <https://www.prensalibre.com/guatemala/migrantes/inmigrantes-en-carcel-de-ice-son-fumigados-con-pesticida-hasta-50-veces-al-dia/>

Tabla 1

Disposiciones emitidas por la administración Trump en materia migratoria en el marco del COVID-19

Fecha	Disposiciones
31 de enero de 2020	Proclamación 9948 suspendiendo la entrada de personas que hayan estado en China durante los 14 días antes de su entrada a los Estados Unidos.
29 de febrero de 2020.	Proclamación 9992 suspendiendo y limitando toda entrada de individuos que hayan estado en Irán durante los 14 días anteriores a su entrada a los Estados Unidos.
11 de marzo, 2020	Proclamación suspendiendo y limitando la entrada de inmigrantes o no inmigrantes o individuos presentes en el Área de Schengen durante los 14 días anteriores a su entrada en Estados Unidos.
17 de marzo, 2020.	Se añade a Gran Bretaña e Irlanda a la lista de países sujetos a la regla de los 14 días anteriores.
18 de marzo 2020:	Se suspende todo reasentamiento de personas refugiadas y servicio rutinario de otorgamiento de visas en embajadas y consulados
20 de marzo	Se cierran las fronteras norte y sur de Estados Unidos al tráfico no esencial
23 de marzo 2020	Se posponen todas las audiencias en el marco del Migrant Protection Protocol (MPP/Quédate en México)
22 de abril de 2020.	Proclamación 10014, Suspensión de la entrada de inmigrantes que presenten riesgo para el mercado laboral de Estados Unidos durante la recuperación económica de Estados Unidos por el nuevo coronavirus
24 de mayo de 2020	Proclamación suspendiendo la entrada de individuos presentes en Brasil durante los 14 días anteriores a su entrada a los Estados Unidos.
22 de junio de 2020	Proclamación que complementa la 10014 con efecto inmediato suspendiendo la entrada de inmigrantes (H-1B, H-2B, J, L con excepciones)

Fuente: Adaptado de WCL Faculty Speaks: Migration Law and Policy During COVID-19³

Dentro de la política de deportaciones de la administración Trump, Guatemala, Honduras y El Salvador, son los países que ocupan los tres primeros lugares en mayor número de vuelos enviados a los países en el marco de la pandemia⁴. Esto, a pesar de la suspensión temporal de vuelos decretada en Guatemala debido a que decenas de personas retornadas forzosamente en el mes de abril, dieron positivo a la prueba de Coronavirus, constituyéndose en ese momento en aproximadamente el 20% de los contagios en el país⁵, lo que significa que la política de deportaciones desde Estados Unidos tuvo un impacto significativo en la expansión de la pandemia en Guatemala.

³ <https://www.youtube.com/watch?v=Ulcwhml5L68>

⁴ <https://theintercept.com/2020/06/26/coronavirus-ice-detention-deportation-haiti-guatemala/>

⁵ <https://lahora.gt/diez-migrantes-deportados-por-ee-uu-con-covid-19/>

Tabla 2

Deportaciones desde Estados Unidos durante la pandemia

Países receptores	Número de vuelos	Ciudades de salida	Número de Vuelos
Guatemala	100	Brownsville, Texas	82
Honduras	94	Alexandria, Luisiana	70
El Salvador	46	Phoenix, Arizona	41
México	39	El Paso, Texas	34
Brasil	16	Houston, Texas	33
Ecuador	15	San Diego, California	15
República Dominicana	10	Miami, Florida	13
Haití	10	Dallas, Texas	11
Nicaragua	9	Laredo, Texas	10
Colombia	5	San Antonio, Texas	9

Fuente: Adaptado de The Intercept ⁶

Durante el periodo que abarca este informe, las cortes en Estados Unidos también emitieron importantes resoluciones con relación a asuntos migratorios, algunos en abierta oposición a la política de deportaciones del Presidente Trump, como la sentencia emitida por la Suprema Corte de Estados Unidos en relación al Programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus siglas en inglés) que protege de la deportación a aproximadamente 700,000 jóvenes, muchos de ellos trabajando en primera línea de atención frente al Coronavirus. De estos jóvenes, se estima que alrededor de 300,000 se encuentran prestando servicios esenciales durante la pandemia. Esta resolución ratificó fallos de cortes inferiores que calificaron de ilegal la decisión de Trump adoptada en 2017 para revertir el Programa creado en 2012 por Barack Obama ⁷.

En el mes de abril de 2020 la jueza Marcia Cook ordenó la reducción del 75% de la población de los centros de contención de Krome, Broward y Glades, en el sur de la Florida, aduciendo la necesidad de contar con medidas sanitarias adecuadas para evitar el contagio del Coronavirus y ante el fallecimiento de migrantes dentro de los centros por COVID-19.

A mediados de junio se habían confirmado 61 casos dentro de dichos centros. A la resolución judicial, ICE respondió realizando traslados de los migrantes a centros migratorios de otros Estados, en vez de liberarlos ⁸.

⁶ <https://theintercept.com/2020/06/26/coronavirus-ice-detention-deportation-haiti-guatemala/>

⁷ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53097420>

⁸ <https://www.prensalibre.com/internacional/migrantes-bajo-resguardo-de-ice-en-riesgo-del-coronavirus-y-activistas-urgen-detener-el-traslado-de-florida/>

Al 27 de junio de 2020, ICE contabilizaba 22,805 personas detenidas, 752 casos activos de COVID-19 bajo aislamiento o monitoreo⁹ y 10,513 personas examinadas. Aunque el número de pruebas ha aumentado en las últimas semanas, existen gran dificultad para tener datos certeros dada la alta movilidad de las personas migrantes en dichos centros de detención.

El total de casos acumulativos de COVID-19 desde febrero hasta el 30 de junio asciende a 2742 personas¹⁰. Asimismo, la página de ICE reporta dos personas fallecidas por Coronavirus, aunque familiares y organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos de las personas detenidas, reportan un número mayor.

Asimismo, en junio de 2020, una corte de Los Ángeles, California, resolvió que los servicios migratorios estadounidenses están obligados a liberar a los 124 niños, niñas y adolescentes (NNA) detenidos en tres centros de reclusión debido al altísimo riesgo de contagio de Coronavirus si permanecen en dichas instalaciones. Los NNA, deberán ser entregados a sus padres y madres o puestos en familias de acogida, con guardianes o tutores, con la aprobación de sus padres y madres antes del 17 de julio de 2020. Dos de los tres centros de reclusión donde se encuentran recluidos los NNA amparados bajo esta resolución ubicados en Texas y Pensilvania, tienen casos confirmados de COVID-19¹¹. La resolución no abarca a los padres y madres, por lo que, si bien se protege la salud de la niñez y adolescencia, se verán beneficiados aquellos NNA que tengan recursos familiares que no se encuentren bajo detención y es posible que se produzcan separaciones familiares con efectos sobre la salud emocional de los NNA¹².

A finales de junio de 2020, el Sindicato de la Asociación de Jueces de Inmigración de Estados Unidos, que agrupa alrededor de 460 jueces, entabló una demanda contra el Departamento de Justicia de Estados Unidos por la prohibición de la administración Trump de hablar sobre asuntos migratorios, lo que consideran un atentado a la independencia judicial. Hasta antes de esta prohibición, los jueces estaban facultados para referirse a temas migratorios y judiciales a título personal. Esta demanda muestra una tensión adicional entre el Gobierno y la administración de justicia en temas relacionados con la migración¹³.

El 1 de julio de 2020, un juez federal en Washington, DC. revocó la regla migratoria de la administración del presidente Donald Trump, conocida como norma de tránsito de terceros países o tercer país seguro, porque se considera que la misma viola la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) e infringe otros aspectos. La regla que entró en vigor el año pasado, prohíbe a migrantes solicitar asilo en Estados Unidos, si antes no pasaron por un tercer país -Guatemala o México- y si no realizaron el trámite en ese lugar. Esta resolución entra en vigor de manera inmediata e invalida la prohibición de asilo en la Frontera Sur¹⁴.

⁹ Según la misma fuente: “Esta cifra excluye a detenidos que han tenido resultados positivos en pruebas del COVID-19 previamente y que han regresado a la población general luego de una suspensión de monitoreo/aislamiento médico o ya no se encuentran bajo la custodia de ICE”. Esto implica que se trata de la cifra de casos activos, sin contar personas infectadas que ya no se encuentran bajo la custodia de ICE o personas recuperadas.

¹⁰ <https://www.ice.gov/es/coronavirus#tab4>

¹¹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/migrantes/corte-de-estados-unidos-ordena-liberar-a-ninos-migrantes-debido-al-riesgo-de-contario-de-coronavirus/>

¹² <https://cnnespanol.cnn.com/video/jueza-federal-liberacion-ninos-migrantes-centros-texas-jueza-estados-unidos-covid-19-mirador-mundial-vo/>

¹³ <https://www.elnuevoherald.com/noticias/finanzas/acceso-miami/asuntos-legales/article243940772.html>

¹⁴ <https://lahora.gt/juez-bloquea-la-regla-de-tercer-pais-seguro-en-eua/>

De acuerdo con información de las autoridades guatemaltecas, de noviembre de 2019 al 16 de marzo de 2020, se realizaron por esta vía, 579 solicitudes de traslados de acuerdo de cooperación de asilo de personas hondureñas y 360 de personas salvadoreñas, para un total de 939 personas trasladadas. Asimismo, se reportan 57 solicitudes de refugio en la Fuerza Aérea Guatemalteca y 20 en la Oficina de Relaciones Migratorias Internacionales del Instituto Nacional de Migración¹⁵

Ante la decisión de la administración Trump anunciada el 6 de julio de 2020 por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) de revocar los permisos de los estudiantes extranjeros en Estados Unidos cuyos programas de enseñanza se conviertan en programas totalmente en línea a partir de septiembre 2020, diecisiete Estados y el Distrito de Columbia interpusieron demandas. De haberse implementado esta medida habría afectado a miles de estudiantes extranjeros en Estados Unidos, colocándoles en una situación de posible deportación si no se presentan físicamente a clases presenciales, lo que pondría en grave riesgo su salud y su vida¹⁶. La Universidad de Harvard y el Instituto de Tecnología de Massachusetts, fueron los primeros actores en anunciar una demanda en contra del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y el ICE, con el fin buscar una orden de restricción temporal y medidas cautelares preliminares y permanentes para impedir que esta medida afectara a miles de estudiantes y los colocara en una situación de posible expulsión del país¹⁷. Tras una breve audiencia celebrada por videoconferencia, la jueza a cargo anunció que las partes llegaron a una solución y que el Gobierno aceptó anular dicha medida¹⁸.

De acuerdo con información publicada por los medios, los reglamentos internos de los centros de detención de ICE, no permiten que los cónsules de Guatemala realicen visitas personales, lo que dificulta el proceso de identificación y protección consular y podría redundar en abusos por parte de los oficiales de los centros de detención¹⁹.

La Oficina de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos ha emitido invitaciones para un curso de seis semanas a partir de septiembre sobre el cumplimiento de la ley de inmigración que incluye una capacitación para ciudadanos sobre cómo arrestar a personas migrantes indocumentadas. El cónsul de Guatemala en Chicago, señaló que recibió la carta de invitación de ICE para participar en la Academia de Ciudadanos de Chicago, extensiva para el personal del consulado²⁰. Estas medidas podrían aumentar la vulnerabilidad de las personas migrantes y resultar en abusos desmedidos contra sus derechos, dado que implicarían la potestad de cualquier ciudadano que haya recibido el entrenamiento para detener migrantes.

El Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Justicia de Estados Unidos, han anunciado una propuesta de restricción para solicitantes de asilo que provengan de países con altos niveles de enfermedades contagiosas en un intento más por limitar el alcance de esta figura.

¹⁵ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/07/01/juez-bloquea-aplicacion-de-acuerdo-migratorio-entre-ee-uu-y-guatemala7/>

¹⁶ <https://www.soy502.com/articulo/california-demanda-trump-suspension-visas-estudiantiles-24039>

¹⁷ <https://lahora.gt/harvard-y-mit-presentan-demanda-por-medida-de-ice-que-afecta-a-estudiantes/>

¹⁸ <https://www.soy502.com/articulo/eeuu-anuncia-no-extendera-mas-visas-hasta-nuevo-aviso-5313>

¹⁹ <https://elperiodico.com.gt/mundo/2020/07/15/unos-335-ninos-migrantes-podrian-ser-separados-de-sus-padres-este-viernes-en-ee-uu/>

²⁰ <https://www.univision.com/local/chicago-wgbo/ice-esta-ofreciendo-un-curso-sobre-como-arrestar-a-inmigrantes-indocumentados>

Esto implicaría considerar dentro de los requisitos de elegibilidad para acceder al asilo, que el país del que se proceda no presente alto nivel de enfermedades contagiosas. La propuesta se activó para recibir comentarios públicos durante 30 días que concluyeron el 15 de julio²¹, al final de los cuales sería puesta en vigor²². El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi emitió una Declaración sobre esta propuesta de “Procedimientos de asilo y exención de expulsión, revisión de temor creíble y temor razonable”, señalando su preocupación por que marca un alejamiento de las políticas humanitarias y de las prácticas promovidas durante mucho tiempo por los Estados Unidos y arraigadas en el derecho internacional²³.

La información sobre las políticas de deportación implementadas por México da cuenta de diversas prácticas, muchas de ellas más graves aún que las de la administración estadounidense.

Algunos medios de comunicación han documentado testimonios de personas que han sido abandonadas a cientos de kilómetros de donde fueron detenidos una vez cruzada la frontera con Estados Unidos; personas que fueron liberadas de estaciones migratorias sin recursos ni apoyo alguno y grupos de personas expulsadas en dos fases, de Estados Unidos a México y de México a Centro América²⁴. La situación se ha vuelto más grave, cuando organizaciones que históricamente han brindado apoyo a las personas migrantes en tránsito en México, como la Casa del Migrante en Saltillo, se han visto obligadas a cerrar sus puertas para evitar contagios masivos²⁵; lo cual también se ha evidenciado en el territorio guatemalteco en donde albergues para migrantes han suspendido labores frente a la crisis sanitaria, significando falta de oportunidades de protección para migrantes en tránsito y retornados²⁶.

Refugiados Internacional en su informe más reciente, menciona que durante la crisis de COVID-19, EE.UU. y México deberían instituir una moratoria temporal de deportaciones y retornos, eliminar las barreras que enfrentan los guatemaltecos para solicitar asilo y garantizar que los niños y adultos no sean detenidos innecesariamente. Además, señalan que el gobierno guatemalteco debería tratar de aliviar las vulnerabilidades de las personas retornadas forzosamente brindándoles servicios de reintegración más completos y acceso a salvaguardas adecuadas durante la pandemia²⁷.

Con la reciente visita del Presidente Andrés Manuel López Obrador a su homólogo Donald Trump, se ha dado a conocer que las deportaciones expresas de migrantes en la frontera de ambos países aumentaron en 40% durante el mes de junio en comparación con mayo de 2020.

21 <https://www.federalregister.gov/documents/2020/06/15/2020-12575/procedures-for-asylum-and-withholding-of-removal-credible-fear-and-reasonable-fear-review>

22 <https://conexionmigrante.com/2020-07-09/gobierno-de-trump-busca-negar-asilo-a-personas-de-paises-con-enfermedades-contagiosas/>
<https://www.univision.com/noticias/inmigracion/gobierno-anuncia-nueva-regla-de-asilo-que-aumenta-capacidad-para-negar-casos-y-acelerar-deportaciones>

23 <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/7/5f074fb54/declaracion-de-filippo-grandi-alto-comisionado-de-naciones-unidas-para.html>
<https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/04/28/mexico-cumple-con-la-politica-migratoria-que-trump-sono/>

24 <https://vanguardia.com.mx/articulo/cierra-sus-puertas-ante-contingencia-de-coronavirus-la-casa-migrante-de-saltillo>

25 <https://lahora.gt/casa-del-migrante-suspende-temporalmente-recepcion-de-migrantes/>

26 <https://www.prensalibre.com/ciudades/san-marcos/quien-debe-responder-por-los-guatemaltecos-expulsados-de-mexico-y-que-son-senalados-en-tecun-uman-de-ser-portadores-de-covid-19/>

27 <https://lahora.gt/informe-de-refugiados-internacional-expone-vulnerabilidades-en-retornos/>

Esto es un indicador de que los flujos migratorios continúan en crecimiento en la región a pesar de la pandemia. La patrulla fronteriza detuvo el mes pasado a 32.512 personas que buscaban ingresar a EE UU sin documentos, comparado con los más de 23.000 arrestados en mayo²⁸.

3. Marco legal internacional

En el marco de la pandemia por Coronavirus, los órganos de protección tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han emitido directrices para orientar la actuación de los Estados de manera que se aseguren los derechos de esta población.

Tabla 3

Directrices emanadas de los órganos de protección de derechos humanos en relación con personas migrantes en el contexto del COVID-19

Directrices	Principales recomendaciones
<p>Resolución 1/2020 Pandemia y derechos humanos en las Américas, emitida el 10 de abril 2020 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, capítulo relacionado con personas migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y personas desplazadas internas²⁹</p>	<p>"58. Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria y otras medidas que aumenten los riesgos de contaminación y propagación de la enfermedad generada por el COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad humana como deportaciones o expulsiones colectivas, o cualquier forma de devolución que sea ejecutada sin la debida coordinación y verificación de las condiciones sanitarias correspondientes, garantizando las condiciones para que estas personas y sus familias puedan salvaguardar su derecho a la salud sin ninguna discriminación. En este sentido, se deben implementar rápidamente mecanismos para proporcionar la liberación de las personas que actualmente se encuentran en centros de detención. 59. Abstenerse de implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso de las personas en situación de movilidad humana a los programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia del COVID-19, tales como acciones de control migratorio o represión en las cercanías de hospitales o albergues, así como el intercambio de información de servicios médico hospitalarios con autoridades migratorias con carácter represivo. 60. Garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes, con atención a los protocolos sanitarios requeridos y considerando de manera particular el derecho de las personas apátridas de retornar a los países de residencia habitual, y garantizando el principio de respeto a la unidad familiar. 61. Implementar medidas para prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana en el marco de la pandemia, impulsando acciones de sensibilización a través de campañas y otros instrumentos de comunicación y elaborando protocolos y procedimientos específicos de protección y atención dirigidos a niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados, en especial, proveyendo los mecanismos específicos de asistencia a aquellas personas que se encuentran</p>

²⁸ <https://elpais.com/mexico/2020-07-10/las-detenciones-de-migrantes-en-la-frontera-de-mexico-y-ee-uu-aumentan-un-40-en-junio-pese-a-la-pandemia.htm>

²⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

	<p>separadas o sin compañía. 62. Incluir expresamente las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que se hagan necesarias en todos los momentos de la crisis generada por la pandemia".</p>
<p>Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19, emitidas por OACNUDH y actualizadas al 27 de abril de 2020, en lo relativo a la movilidad humana³⁰</p>	<p>"Las medidas de cierre de fronteras se deben implementar de manera no discriminatoria, de acuerdo con el derecho internacional y priorizando la protección de los más vulnerables. Las políticas y su implementación, incluido el retorno forzoso y la detención de inmigrantes, deben llevarse a cabo de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos y es posible que deban ajustarse para garantizar que sean compatibles con estrategias efectivas de salud pública y mantengan condiciones adecuadas.</p> <p>Es vital que las limitaciones a la libertad de desplazamiento no afecten indebidamente a los derechos humanos y al derecho a solicitar asilo, y que las restricciones se apliquen de manera proporcionada y no discriminatoria.</p> <p>La inclusión de todos los migrantes y grupos marginados es necesaria en todos los aspectos de la respuesta al COVID-19, ya sea que busquemos prevención, detección o acceso equitativo a medidas de tratamiento, atención o contención, o condiciones seguras de trabajo. Considerando las letales consecuencias que un brote de COVID-19 tendría, [las personas refugiadas y migrantes en lugares formales e informales, en condiciones de hacinamiento e insalubridad] deberían ser liberadas sin demora. Niños y niñas migrantes y sus familias y aquellas detenidas sin bases legales suficientes deberían ser inmediatamente liberadas.</p> <p>Para asegurar que las personas refugiadas y migrantes tengan un acceso adecuado a los servicios nacionales de salud, los Estados pueden necesitar apoyo financiero adicional. Aquí es cuando las instituciones financieras mundiales pueden jugar un rol de liderazgo poniendo fondos a disposición.</p> <p>Los Estados deberían también dar pasos hacia la regularización de las personas migrantes indocumentadas siempre que sea necesario, para facilitar su acceso a los servicios de salud durante la lucha contra la pandemia.</p> <p>Las personas que han obtenido permisos de residencia sobre la base de trata y tienen un trabajo o participan en programas de capacitación deberían estar autorizadas para obtener permisos a través de procedimientos fáciles. Dicha medida apunta a evitar la precariedad y a asegurar su pleno acceso al cuidado de salud. La protección otorgada a niños y niñas cercanos a la adultez, no acompañados, debe también ser extendida por un período mínimo de seis meses.</p> <p>En instalaciones sobrepobladas, donde es imposible para todos los residentes practicar la distancia física, se deben identificar sedes alternativas y tomar en consideración liberar a quienes tengan un lugar donde quedarse en la comunidad. Es crucial establecer protocolos con los proveedores locales de salud para asegurar acceso a pruebas, consultas médicas y tratamiento de todos los residentes de las instalaciones migratorias.</p> <p>Los Gobiernos deben asegurar que todas las personas internamente desplazadas tengan acceso al agua, al saneamiento, a instalaciones de higiene personal, a alimentación y vivienda adecuadas.</p> <p>Deben ser informadas sobre los riesgos, la prevención y el tratamiento de la enfermedad. Aquellas personas que requieran tratamiento médico por COVID-19 deben tener acceso a cuidados de salud adecuados de manera oportuna y sin discriminación.</p> <p>[La participación las personas internamente desplazadas] en la identificación de retos y en el diseño de respuestas hechas a la medida ante la COVID-19 es esencial.</p> <p>En los campos, las medidas preventivas y de respuesta deben ser adoptadas basadas en evaluación de riesgos que involucren a la población de dichos lugares. Es posible que sea necesario llevar a cabo una re-planificación de los campos que tome en cuenta los imperativos</p>

³⁰ https://oacnudh.hn/wp-content/uploads/2020/04/V1.1_Directrices_UNU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos-hn.pdf

	<p>de salud de las auto-cuarentenas, al tiempo que se asegure que la distancia social no se traduzca a falta de apoyo hacia las personas más vulnerables.</p> <p>Los Estados deben aumentar proporcionalmente la asistencia humanitaria para las personas internamente desplazadas a la luz de la pandemia, al tiempo que se toman medidas apropiadas para prevenir la transmisión de COVID-19 y para proteger a los trabajadores humanitarios".</p>
<p>Declaración de la Red de las Naciones Unidas sobre Migración – ACNUR, OIM, OMS, OIT, OHCHR, Unicef y UNODC-. Los retornos forzados de migrantes deben suspenderse en tiempos de COVID-19, 13 de mayo 2020³¹</p>	<p>"(...) Mantener a todas las personas a salvo significa garantizar que ninguna se enfrente al riesgo de ser devuelta a lugares donde su vida, seguridad o derechos humanos se ven amenazados. Significa que deben detenerse las expulsiones colectivas, así como los retrocesos arbitrarios de migrantes y solicitantes de asilo en las fronteras; que las necesidades de protección deben evaluarse individualmente; y que el Estado de derecho y el debido proceso deben ser observados. También significa priorizar la protección, incluidos los mejores intereses de todos los niños y niñas. Estas obligaciones contempladas en el derecho internacional no pueden detenerse y son vitales para el éxito de lucha contra COVID-19 en beneficio de todas las personas.</p> <p>Los retornos forzados pueden intensificar los graves riesgos a la salud pública para todos– personas migrantes, funcionarios, trabajadores de la salud, trabajadores sociales y tanto comunidades de acogida como de origen. Los retornos forzados ejercen un peso adicional en los países de</p>
	<p>retorno. Muchos sistemas de salud están actualmente desbordados y carecen de la capacidad para proteger a los retornados y sus comunidades, incluido a través de realizar pruebas en su llegada y medidas de cuarentena y auto aislamiento que preservan la unidad familiar y aseguran el interés superior de la niñez. Los retornados pueden enfrentar riesgos adicionales durante el traslado y en el retorno, como la falta de acceso a servicios de salud adecuados, sistemas de agua y saneamiento deficientes, transporte terrestre interrumpido, restricciones adicionales de movimiento y discriminación violenta y estigma en las comunidades de retorno. En algunos contextos, las personas migrantes y solicitantes de asilo retornados pueden también estar en riesgo de sufrir desplazamiento prolongado, trata de personas, y dificultades financieras extremas con un aumento de los ya elevados niveles de desempleo debido al COVID-19.</p> <p>La Red de Naciones Unidas sobre Migración recuerda el compromiso asumido por los Estados, en el Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular, de defender los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y para mejorar la gobernanza migratoria, incluida la cooperación para salvar vidas y mantener a las personas migrantes fuera de peligro. Utilizando este marco de acción colectiva para guiar prácticas migratorias durante la pandemia, la Red invita a los Estados a avanzar en el Objetivo 21 del Pacto Global para la Migración garantizando el debido proceso y defendiendo la prohibición de expulsión colectiva y del retorno de personas migrantes cuando haya riesgos previsibles para sus derechos humanos.</p> <p>La Red reitera el reciente llamado del Secretario General para aliviar la situación de vulnerabilidad de los individuos que viven fuera de su país de origen en el contexto de COVID-19, incluso otorgando la residencia temporal a las personas migrantes e imponiendo una moratoria sobre las deportaciones y otros retornos forzados.</p> <p>Muchos gobiernos han dado ejemplos positivos para asegurar que se incluya a los migrantes como parte de su respuesta integral al COVID-19. Entre ellos figuran la suspensión temporal de los retornos forzados y la concesión de prórrogas de visados y permisos de trabajo, residencia temporal u otras formas de estatus regular; así como liberar a las personas de detención migratoria y encontrar alojamiento alternativo, seguro y no privativo de libertad para ellos en la comunidad en lugar de buscar su deportación (...)."</p>

31 <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/sala-de-prensa/noticias-y-comunicados/311-los-retornos-forzados-de-migrantes-deben-suspenderse-en-tiempos-de-covid-19>

Nota orientativa conjunta sobre los impactos de la Pandemia COVID 19 sobre los derechos humanos de los migrantes, Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y Comité de Naciones Unidas sobre la Convención de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus familias, 26 de mayo 2020³²

"(...) recordando la declaración conjunta de los diez órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, el pronunciamiento conjunto de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, y la Guía sobre COVID-19 y los derechos humanos de los migrantes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Comité y el Relator Especial llaman a los Estados a proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, independientemente de su condición migratoria, en particular:

1. Limitar estrictamente las respuestas estatales de emergencia, declararlas públicamente y notificar al Comité.
2. Integrar a los trabajadores migrantes a los planes y políticas nacionales de prevención y respuesta al COVID-19
3. Garantizar el acceso a los servicios sociales para los migrantes y sus familias.
4. Garantizar los derechos laborales de los trabajadores migrantes, especialmente aquellos trabajando en sectores esenciales y tomar medidas para proteger su salud, por ejemplo, a través de la proporción de equipos de protección personal.
5. Implementar medidas para la integración laboral de los trabajadores migrantes entrenados en sectores relacionados a la salud para asistir en la lucha contra el COVID-19, a través de la flexibilización de los procedimientos necesarios para su actividad profesional y para la homologación y validación de los títulos profesionales de los migrantes.
6. Facilitar canales virtuales para asegurar el acceso a la educación para los hijos de migrantes, independientemente de su condición migratoria o la de sus padres.
7. Incluir a los migrantes y sus familias, independientemente de su condición migratoria, en las políticas de recuperación de los flujos de remesas.
8. Establecer protocolos y crear condiciones adecuadas para los albergues y demás estructuras diseñadas para la recepción o estadía de migrantes
9. Garantizar los derechos de las personas en necesidad de protección internacional.
10. Evitar implementar acciones de control o represión relacionadas con la migración y adoptar medidas que aseguren la protección de datos e información de personales.
11. Implementar mecanismos para revisar el uso de la detención de migrantes con miras a reducir sus poblaciones al nivel más bajo posible, y liberar de inmediato a las familias con niños y a niños no acompañados o separados de los centros de detención migratoria a otras alternativas no privativas de libertad y comunitarias con pleno acceso a los derechos y servicios, incluida la atención médica.
12. Promover la regularización de los migrantes en condición irregular o indocumentados.
13. Garantizar el derecho de todos los migrantes y sus familias de retomar al país del cual son nacionales.
14. Considerar la suspensión temporal de las deportaciones o retornos forzados durante la pandemia.
15. Prevenir proactivamente la discriminación y la utilización como "chivos expiatorios" de los individuos o grupos de migrantes.
16. Facilitar el monitoreo de los derechos humanos y la recolección de datos sobre la situación de derechos humanos de los migrantes durante la pandemia de COVID-19, por organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, y organizaciones de la sociedad civil en las rutas migratorias, en zonas de frontera, lugares de

32 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/CMWSPMJointGuidanceNoteCOVID-19Migrants_SP.pdf

migrantes.

16. Facilitar el monitoreo de los derechos humanos y la recolección de datos sobre la situación de derechos humanos de los migrantes durante la pandemia de COVID-19, por organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, y organizaciones de la sociedad civil en las rutas migratorias, en zonas de frontera, lugares de detención, campos y otros espacios en donde los migrantes viven o trabajan, dentro de las capacidades de los Estados y con las medidas de salud apropiadas.
17. Respaldo al Comité y al Relator Especial.”

4. Medidas adoptadas por el Estado de Guatemala en el contexto del COVID-19

De acuerdo con el Código de Migración de Guatemala, el retorno también es considerado un derecho humano de la persona migrante y la política migratoria debe considerar no sólo la seguridad sino la plena vigencia de los derechos de las personas en esta situación (Art. 115). Al Instituto Guatemalteco de Migración y al Consejo Nacional de Atención al Migrante les corresponde, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, realizar acciones conjuntas para asegurar “b) El diálogo permanente con autoridades de países extranjeros sobre las condiciones, trato, higiene y salud de guatemaltecos en centros de migración o bien durante la deportación o retorno. c) Coordinar con albergues para el abrigo y protección temporal a guatemaltecos que solicitan auxilio para retornar al país. d) Gestionar las solicitudes de auxilio de retorno de guatemaltecos al país” (Art. 160).

Mediante Acuerdo Legislativo 13-2020 del 30 de abril de 2020, el Congreso de la República removió al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Atención al Migrante por la deficiente administración de la Institución, por no contar con planes y proyectos a favor de la población migrante de origen guatemalteco y por su falta de atención a los connacionales durante la emergencia sanitaria COVID-19³³. Se nombró titular a quien ocupaba el cargo de Subsecretaria, quien ha coordinado con otras instituciones del Estado para la atención de emergencia para las personas retornadas en el marco del COVID-19³⁴.

³³ <https://lahora.gt/congreso-destituye-a-carlos-narez-de-conamigua/>

³⁴ <https://conamigua.gob.gt/>

Para la atención a las personas migrantes, las instituciones estatales han puesto en marcha el Protocolo de Prevención COVID-19 con recomendaciones del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS); los Lineamientos de Atención a Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada durante el estado de calamidad por COVID-19; el Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala;³⁵ la Ruta de Actuación para Unidades Familiares Migrantes Retornadas de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (Sosep). A pesar de la existencia de estos protocolos, el Sistema de Naciones Unidas en Guatemala se ha referido a la preocupación por la situación en las fronteras por retornos bajo procedimientos distintos a los estándares internacionales y a la normativa nacional de personas guatemaltecas, NNA, como de otras nacionalidades, ausencia de asistencia humanitaria, un adecuado protocolo sanitario e información sobre sus derechos y mecanismos de protección. Asimismo, se señala falta de información culturalmente pertinente sobre la pandemia³⁶.

Las personas retornadas que arriban por vía aérea al territorio nacional son recibidas en el Centro de Retornados de la Fuerza Aérea Guatemalteca, remitidas a tres albergues en ciudad capital y son monitoreadas durante diez días para la verificación de no encontrarse en situación de contagio. Las personas retornadas vía terrestre han sido alojadas en un hotel de la ciudad capital³⁷. La PDH verifica de manera constante la situación en los albergues y ha constatado que las instalaciones son adecuadas mientras no se supere la capacidad prevista³⁸.

Los programas sociales diseñados e implementados por el Gobierno, particularmente el Bono Familia y la caja de alimentos, no han incluido expresamente medida alguna dirigida a las personas retornadas forzosamente vía deportación. La Dirección de Servicio Social para las familias de personas retornadas que incluye apoyo y acompañamiento para la reintegración por seis meses³⁹.

³⁵ <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c002c1c4.pdf>

³⁶ <https://reliefweb.int/report/guatemala/guatemala-covid-19-informe-de-situacion-no-05-al-08-de-junio-2020>

³⁷ <https://twitter.com/MigracionGuate/status/1273431332849410048/photo/1>

³⁸ <https://www.pdh.org.gt/verifican-situacion-de-personas-deportadas-en-el-albergue-ramiro-de-leon-carpio/>

³⁹ <http://www.sosep.gob.gt/?p=3629>

5. Situación de los derechos humanos de las personas retornadas forzosamente vía terrestre y vía aérea

Del 1 de enero al 23 de julio de 2020, el Instituto Guatemalteco de Migración reportó el ingreso de 13,522 personas retornadas forzosamente por vía aérea y 11,479 por vía terrestre, para un total de **25,001 personas durante los primeros seis meses y tres semanas del año.**

De este grupo, 18,136 son hombres, 3,601 son mujeres, 1,946 son NNA acompañados y 1,318 son NNA no acompañados. Se observó un descenso significativo en el número de vuelos y personas ingresadas vía aérea hasta junio, iniciándose el año con 42 vuelos al mes y teniendo durante mayo y junio únicamente siete vuelos en los que retornaron, alrededor de 50 personas en cada uno⁴⁰. Durante el mes de julio, de acuerdo con las estadísticas disponibles, el número de vuelos aumentó a diez hasta el día 23, lo que evidencia una tendencia al aumento del número de personas retornadas.

El número de NNA arriba indicados, pone de manifiesto la necesidad de asegurar que las condiciones de atención y recepción para esta población sean adecuadas.

El descenso en el número de personas que han arribado a Guatemala durante los meses de la pandemia en comparación a los meses anteriores y en comparación al mismo trimestre de otros años, está directamente relacionado con las medidas adoptadas para evitar la dispersión de COVID-19, que incluyen la deportación de un número máximo de cien personas por semana divididas en dos vuelos⁴¹.

El 4 de mayo de 2020, se reanudaron los vuelos de personas retornadas forzosamente de Estados Unidos después de ser suspendidos durante varias semanas debido a que dentro de las personas que viajaban en ellos se detectaron casos de COVID-19, lo que generó fuertes reacciones de estigmatización y rechazo hacia las personas migrantes ante la forma en que fue comunicado por las autoridades⁴². Cancillería anunció que Guatemala recibiría vuelos tres veces por semana y que las personas retornadas llegarían con un certificado de salud en el que consta que no son portadores de Coronavirus⁴³. Sin embargo, a mediados de mayo se confirmaron tres casos de personas contagiadas que fueron trasladadas al Hospital Temporal del Parque de la Industria para su atención⁴⁴.

⁴⁰ <https://igm.gob.gt/category/estadisticas/>

⁴¹ <https://lahora.gt/minex-alrededor-de-5-mil-800-migrantes-estan-detenidos-por-ice/>

⁴² <https://cronica.com.gt/2020/04/27/giammattei-llamo-vuelo-maldito-a-un-avion-con-guatemaltecos-deportados/>

⁴³ <https://apnews.com/a8ea2e15a6179e5ac068bdb50c7d420a>

⁴⁴ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/05/17/345543/>

ICE reconoció que las pruebas que se estaban realizando en ese momento a las personas retornadas eran aleatorias, es decir que no se practicaban a todos y consistían en una prueba rápida cuyo resultado se obtiene en 15 minutos pero que no llena los estándares para asegurar su confiabilidad total ⁴⁵.

Según el MSPAS, 216 personas retornadas han dado positivo para COVID-19 al 30 de junio; de ellas, 165 ingresaron vía aérea desde Estados Unidos y 51 vía terrestre desde México ⁴⁶.

Estas medidas tienen el efecto colateral de alargar el período de estancia en los centros de detención de las personas que cuentan con órdenes de deportación inmediata, periodo que se extiende más en los casos en que esta orden está pendiente. Se prevé que la llegada del total de personas ya detenidas y con orden de deportación, podría tomar alrededor de tres meses mientras aumenta el hacinamiento en los centros de detención. Para algunos migrantes, esta situación de retraso en su retorno a Guatemala representa un riesgo mayor de contagio que la deportación misma, pues las condiciones de insalubridad de los centros de detención y los traslados a diversos centros hacen que sus vidas corran aún más riesgo. Se han documentado casos de personas que, habiendo llegado a Guatemala, resultan positivas al Coronavirus y son devueltas a los centros de detención en Estados Unidos, en una múltiple violación a sus derechos ⁴⁷.

Tabla 4

Personas retornadas vía aérea a Guatemala, de enero al 23 de julio 2020

Mes	Mayores		Menores				2020	Total de vuelos
			Acompañados		No acompañados			
	M	F	M	F	M	F		
Enero	2,997	695	280	183	9	7	4,171	42
Febrero	3,420	645	185	150	18	5	4,423	45
Marzo	2,265	418	82	78	75	20	2,938	33
Abril	481	78	34	23	86	14	716	8
Mayo	250	34	1	2	30	10	327	7
Junio	233	9	2	1	48	15	308	7
Julio	490	36	0	0	75	38	639	10
Total	10,136	1,915	584	437	341	109	13,522	152

Fuente: Instituto Guatemalteco de Migración ⁴⁸

⁴⁵ <https://www.miamiherald.com/news/local/immigration/article243054631.html>

⁴⁶ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/07/07/han-dado-positivo-por-covid-19-216-migrantes-retornados/>

⁴⁷ https://www.miamiherald.com/news/local/immigration/article243877427.html?utm_source=dailybrief&utm_medium=email&utm_campaign=DailyBrief2020Jul1&utm_term=DailyNewsBrief

⁴⁸ <http://igm.gob.gt/estadisticas/>

Tabla 5

Personas retornadas vía terrestre a Guatemala, de enero al 23 de julio 2020

Mes	Mayores		Menores				2020 Al 23 de julio
			Acompañados		No acompañados		
	M	F	M	F	M	F	
Enero	2,244	501	206	133	181	41	3,306
Febrero	2,127	447	167	127	205	54	3,127
Marzo	1,812	337	110	79	149	45	2,532
Abril	772	166	27	19	102	27	1,113
Mayo	174	48	4	5	10	3	244
Junio	202	54	10	5	21	8	300
Julio	575	125	17	13	16	6	752
Total	8,000	1,686	542	383	684	184	11,479

Fuente: Instituto Guatemalteco de Migración⁴⁹

De conformidad con información proporcionada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, entre marzo y junio, **once NNA no acompañados han sido diagnosticados con COVID-19** y fueron derivados a MSPAS; nueve de ellos se han recuperado y han sido reunificados con sus familias. La Secretaría de Bienestar Social contaba al 22 de junio de 2020 con 24 NNA no acompañados albergados en sus instalaciones. Guatemala cuenta con tres albergues ubicados en Guatemala y Quetzaltenango, con capacidad para 115 NNA en total⁵⁰

Tabla 6

Situación de personas retornadas en albergues al 28 de junio de 2020

Ingreso		Personas albergadas*		
Fecha	Vía	M	F	Total
22 de junio de 2020***	Aérea	45	01	46
25 de junio de 2020**	Aérea	25	06	31
28 de junio de 2020***	Terrestre	53	05	58
Total		123	12	135

Nota: *De abril al 28 de junio se han atendido 2,910 albergados. **Las personas retornadas vía aérea el 25 de junio han sido albergadas en un hotel de la zona 1 con todas las medidas preventivas. ***104 personas están siendo atendidas en el Albergue Ramiro de León Carpio, correspondiente a las personas ingresadas vía aérea el día 22 de junio, junto con las ingresadas vía terrestre el 28 de junio.

Fuente: Adaptado de Instituto Guatemalteco de Migración en Twitter⁵¹

⁴⁹ <http://igm.gob.gt/estadisticas/>

⁵⁰ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Dirección de Protección Especial y Atención no residencial. Información Pública 100-2020.

⁵¹ <https://twitter.com/MigracionGuate/status/1278086061323927554/photo/1>

6. Reintegración, estigmatización y discriminación

Uno de los aspectos más complejos para las personas retornadas es la reintegración a sus comunidades de origen tanto desde la perspectiva emocional, como familiar, comunitaria y productiva. En Guatemala, durante abril y mayo de 2020, debido en parte a que el Presidente de la República se refirió en los medios de comunicación a un vuelo de personas retornadas forzosamente que llegó con varias personas contagiadas como el “vuelo maldito”, la población guatemalteca reaccionó con violencia y miedo al contagio, rechazando a las personas migrantes retornadas que volvían a sus comunidades⁵².

Se registraron varios casos de conflictos comunitarios en al menos tres departamentos del país -Sololá, Quetzaltenango y Quiché-, donde las personas retornadas y sus familias fueron agredidas e impedidas de ingresar a sus comunidades. En Quetzaltenango, se realizó una persecución a personas supuestamente retornadas que se habían fugado de un albergue donde guardaban cuarentena. En estos casos, las autoridades comunales y las autoridades indígenas han jugado un papel trascendental para la resolución de estos conflictos⁵³. Sin embargo, ante la necesidad de superar el temor, la discriminación y la estigmatización, diversos actores han lanzado campañas de comunicación a favor de las personas migrantes retornadas. El Consejo Superior de la Universidad de San Carlos emitió un comunicado en el que le pide al Estado que genere campañas de comunicación en idiomas nacionales para combatir la estigmatización.

Asimismo, pide al Estado y a los líderes locales, municipales y departamentales, que establezcan albergues en condiciones dignas, higiénicas y ordenadas para los retornados y que en vez de recibirlos como extraños, les reconozcan como ciudadanos con plenos derechos sociales, políticos, económicos y de salud⁵⁴.

Existen programas impulsados por organizaciones como la Asociación de Retornados de Guatemala y Avina, que en coordinación con el INTECAP han desarrollado programas para certificar las competencias laborales y el apoyo a personas emprendedoras con capital semilla.⁵⁵ Estos programas son fundamentales para una adecuada reintegración de las personas retornadas.

⁵² <https://lahora.gt/giammattei-y-su-expresion-del-vuelo-maldito-genera-reacciones/>

⁵³ <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-desprecio-los-deportados-de-estados-unidos>

⁵⁴ <https://soy.usac.edu.gt/?p=11402>

⁵⁵ <https://www.prensalibre.com/economia/como-los-guatemaltecos-retornados-reconstruyen-su-vida-y-negocios-en-el-pais/>

El 10 de julio de 2020, en el marco del Proyecto Trinacional para la Resiliencia y la Cohesión Social en el Norte de Centroamérica, la Organización Internacional para las Migraciones, Guatemala Incluye y Naciones Unidas, presentaron la aplicación electrónica OportuGuate que consiste en un Sistema Nacional de Referencia a Servicios de Reintegración para Migrantes (SINAREM), que brinda la oportunidad de registrarse para optar a empleos y otros servicios de reintegración para personas retornadas. Para hacer posible esta plataforma se coordinó con más de 20 instituciones, organizaciones e instituciones que incluyen a Mineduc, Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), Ministerio de Trabajo, Casa del Migrante, Fe y Alegría y la Cámara de la Industria, entre otros.⁵⁶

7. Conclusiones

Las medidas adoptadas para restringir la movilidad humana hacia Estados Unidos y para expulsar a la población migrante sin importar si se trata de personas en busca de refugio, trabajadores migrantes temporales o cualquier otro tipo de estatus migratorio, están lejos de ser revertidas y puede considerarse que son medidas que permanecerán por largo tiempo. Estas medidas, entendidas en conjunto con las disposiciones de salud pública que buscan proteger contra la dispersión de la pandemia representan un riesgo mayor para las personas en proceso de ser retornadas forzosamente, pues no solo las excluyen de las posibilidades de tener una migración segura sino del acceso a servicios de salud pública y bioseguridad.

Las personas retornadas corren riesgo de violación a sus derechos humanos en diversas fases del retorno forzoso desde su detención en centros del servicio de inmigración de Estados Unidos, el traslado hacia el país de origen, ya sea vía aérea o terrestre y el proceso de recepción y reintegración comunitaria. La discriminación que sufren las personas retornadas les está colocando en una situación aún mayor de vulnerabilidad y les dificulta la reintegración a sus comunidades.

⁵⁶ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/07/10/lanzan-aplicacion-para-ayudar-a-migrantes-retornados-a-conseguir-un-empleo5/>
<https://www.soy502.com/articulo/oportugate-app-migrantes-puedan-conseguir-empleo-101025>
<https://www.facebook.com/ONUguatemala/posts/2645736752193849>

8. Recomendaciones

- Ante la situación de vulnerabilidad física, sanitaria, humanitaria y económica en la que se encuentran los migrantes retornados forzosamente en el marco de la Pandemia del COVID-19 se hace necesario trabajar en el fortalecimiento de las capacidades de la PDH y otras entidades estatales, así como promover las articulaciones que permitan implementar una estrategia nacional de apoyo a las personas retornadas en el marco del COVID-19.
- Realizar un monitoreo del cumplimiento de los estándares internacionales emanados de los órganos de protección en el marco del COVID-19, con el enfoque específico de personas retornadas forzosamente, a efecto de establecer las brechas de cumplimiento por parte del Estado y fortalecer sus capacidades para implementar las medidas adecuadas.
- Es indispensable asegurar que la cobertura de los programas sociales sea generalizada para todas las personas que retornan forzosamente a Guatemala por vía aérea y terrestre y que incluya aspectos de seguridad alimentaria, de bioseguridad, de acompañamiento psicosocial y de reintegración laboral.
- Realizar campañas de comunicación que alcancen a todo el territorio para sensibilizar a la población sobre la situación de las personas migrantes guatemaltecas que están siendo retornadas durante la pandemia del COVID-19. Mantener en dichas campañas un enfoque de derechos humanos que busque la reducción de desinformación y estigmatización.
- Adoptar medidas para el retorno forzado de personas indígenas a fin de mitigar las consecuencias de la pandemia y las condiciones en que su familia o entorno se encuentra.